

## **ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SANTA FE, NUEVO MÉXICO, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

La ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos y Santa Fe, Nuevo México, de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

**RECONOCIENDO** que las ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, acorde con las legislaciones de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, con especial atención a las áreas relacionadas al intercambio de negocios, comercio, cultura y artesanía;

**MANIFESTANDO** su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

### **ARTICULO I Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre San Miguel de Allende, Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos y Santa Fe, Nuevo México de los Estados Unidos de América, para fomentar la cooperación bilateral, para intensificar los esfuerzos comunes y para promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades en común, que contribuyan con el desarrollo de ambas ciudades.

## **ARTICULO II**

### **Áreas de cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Promoción de negocios, comercio e inversiones.- Consistente en el intercambio de misiones comerciales para explorar las oportunidades de inversión y de comercio que pueden desarrollarse en la ciudad hermana. De igual forma se fomentará la participación en exposiciones, ferias, foros empresariales, lo anterior con el fin de incrementar los flujos de los bienes y servicios entre las Partes;
- b) Intercambio Educativo: Consistente en que estudiantes de ambas ciudades puedan acceder a cursos, diplomados e intercambios estudiantiles, ya sea mediante becas y/o con preferencias a los ciudadanos y miembros de la sociedad de ambas ciudades.
- c) Intercambio Cultural.- Consistente en la constante difusión de la historia, tradiciones de la ciudad hermana, para lo cual las partes se comprometen a establecer mecanismos de promoción y espacios en los que se fomente el acercamiento entre ambas culturas.
- d) Promoción Turística.- Para lo cual las partes establecerán una red de difusión de ambos destinos, intercambiando las Partes toda la información que se requiera para este propósito. La promoción se realizará a través de sus oficinas de turismo. También se ofrecerá la asistencia requerida por los turistas que provengan de la ciudad hermana.
- e) Ayuda al Desarrollo Municipal.- Consistente en el intercambio de profesionistas, científicos que trasmitan el conocimiento de nuevas tecnologías y mecanismos de desarrollo. De igual forma, promover la participación de funcionarios locales en eventos de capacitación en áreas de la administración y políticas públicas, que se lleven a cabo en la ciudad hermana.
- f) Medio ambiente: Ambas partes compartirán mejores prácticas para promover el desarrollo sustentable. De igual forma promoverán políticas y prácticas de prevención de la contaminación. Además fomentarán la educación e investigación en temas relacionados con el cuidado del medio ambiente.

### **ARTICULO III**

#### **Modalidades de cooperación**

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión: las partes acuerdan realizar promoción de la ciudad hermana a través de las oficinas de turismo locales, a fin de dar a conocer sus principales atractivos y fomentar los viajes de negocios y turísticos en ambas ciudades.
- b) Promoción de negocios, inversiones y comercio: A través de la promoción de giras de negocios para explorar las posibilidades comerciales y de inversión que pueden desarrollar en la ciudad hermana.
- c) Las partes acuerdan promover la organización y participación en ferias, seminarios, simposios, talleres, conferencias y congresos, en temas de interés común, que ayude a la promoción de cada parte en la ciudad hermana.
- d) Promoción de intercambios culturales, deportivos y artísticos, que ofrezcan a gente destacada en dichos ámbitos, la oportunidad de participar en contiendas internacionales, exhibiciones y participación en foros y conferencias en los que puedan compartir sus logros y aprender de las experiencias de sus colegas en la ciudad hermana.
- e) Entendimiento y apoyo mutuo, basado en los recursos culturales de la ciudad Hermana, tales como tours, conciertos, coproducciones y otros programas artísticos.

### **ARTICULO IV**

#### **Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

### **ARTICULO V**

#### **Programas Operativos Anuales**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las partes realizarán reportes del progreso y de logros basados en el presente acuerdo y comunicarán sobre ello a sus respectivas cancillerías, así como a los departamentos bilaterales encargados, determinados por mutuo acuerdo.

Ambas partes acuerdan formular el primer POA dentro de los sesenta días (60) posteriores a la firma del presente acuerdo.

## **ARTICULO VI**

### **Propuestas adicionales de colaboración**

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de

colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación de los POA's

## **ARTICULO VII**

### **Mecanismo de supervisión y coordinación**

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, así como para asegurar las condiciones más favorables para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte del Municipio de San Miguel de Allende, del Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Dirección de Fomento Económico y Relaciones Internacionales, a través de la Coordinación de Relaciones Internacionales.
  
- Por parte de la ciudad de Santa Fe, del Estado de Nuevo México, de los Estados Unidos de América, se designa a Oficina de Enlace con Ciudades Hermanas de Santa Fe, Nuevo México.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
  
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
  
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
  
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
  
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

## **ARTICULO VIII**

### **Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la

disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado por las partes.

#### **ARTICULO IX** **Información, Material y Equipo Protegido**

Las partes acuerdan que la información, material y equipo protegido, clasificado por la legislación nacional para propósitos de seguridad o para propósitos de relaciones exteriores de cada parte, no estará sujeto a transferencia, en el presente acuerdo.

Cuando al realizar las actividades derivadas de este acuerdo, se identifique que alguna información, material o equipo requiera o pueda requerir protección, las partes deberán informar a las autoridades correspondientes y establecer por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo, que no esté protegido o clasificado, pero cuya exportación sea regulada por una de las partes, deberá realizarse acorde con la legislación nacional aplicable y deberá identificarse junto con su uso o transferencia posterior. Si alguna de las partes lo considera necesario, se deberán tomar las medidas de prevención de la transferencia no autorizada o bien re-transferencia de dicha propiedad.

#### **ARTICULO X** **Instrumentos internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

#### **ARTICULO XI** **Propiedad intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

## **ARTICULO XII**

### **Personal designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Las Partes, de conformidad con el artículo IV, incluirán a asociaciones civiles o miembros de la sociedad para que procuren las relaciones entre los habitantes de ambas comunidades, para lo cual, cada Parte informará a su Ciudad Hermana el organismo no gubernamental designado en un plazo no mayor a 60 días de haberse firmado el presente instrumento, pudiendo estos coadyuvar en la elaboración de los Planes Operativos Anuales.

## **ARTICULO XIII**

### **Solución de controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivado de la interpretación o aplicación del presente instrumento, deberá ser resuelta por ambas partes de común acuerdo.

## **ARTICULO XIV**

### **Disposiciones finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, luego de evaluar y aceptar la posibilidad, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte, con seis meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Santa Fe, Nuevo México de los Estado Unidos de America, el 24 de Octubre de 2013, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR: SAN MIGUEL DE ALLENDE  
GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**



**MAURICIO TREJO PURECO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**POR: SANTA FE, NUEVO MÉXICO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA**

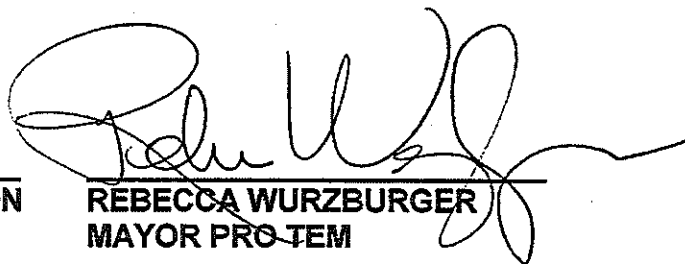


**DAVID COSS  
MAYOR**

**TESTIGOS DE HONOR**



**MAURICIO IBARRA PONCE DE LEON  
CONSUL DE MÉXICO EN  
ALBUQUERQUE**



**REBECCA WURZBURGER  
MAYOR PRO-TEM**